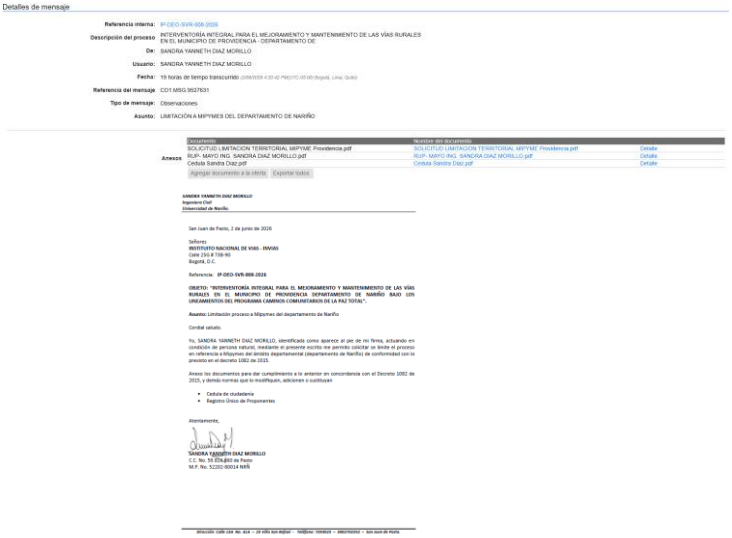
## INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DEO-SVR-008-2026

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, Invitación Pública y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

***OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:***

### 1. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES:

**a) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.9527631 DEL 02/06/2026:**



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-DEO-SVR-008-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA - DEPARTAMENTO DE
De: SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO
Usuario: SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO
Fecha: 19 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9527631
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: LIMITACIÓN A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| SOLICITUD LIMITACION TERRITORIAL MIPYME Providencia.pdf | SOLICITUD LIMITACION TERRITORIAL MIPYME Providencia.pdf | Detalle |
| RUP- MAYO ING. SANDRA DIAZ MORILLO.pdf | RUP- MAYO ING. SANDRA DIAZ MORILLO.pdf | Detalle |
| Cedula Sandra Diaz.pdf | Cedula Sandra Diaz.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO
Ingeniera Civil
Universidad de Nariño.

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 26G # 59B-90
Bogotá, D.C.

Referencia: IP-DEO-SVR-008-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL".

Asunto: Limitación proceso a Mipymes del departamento de Nariño

Cordial saludo.

Yo, SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de persona natural, mediante el presente escrito me permito solicitar se limite el proceso en referencia a Mipymes del ámbito departamental (departamento de Nariño) de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015.

Anexo los documentos para dar cumplimiento a lo anterior en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

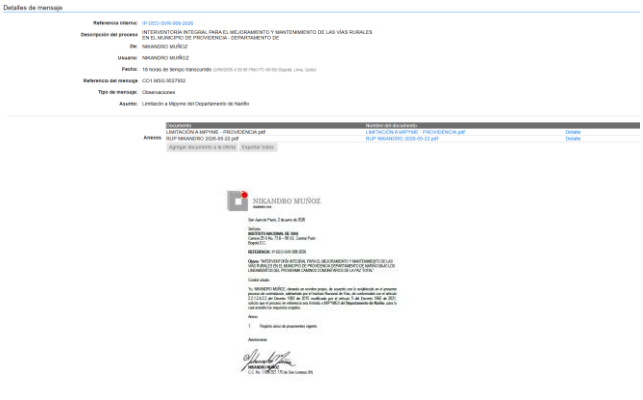
- Cedula de ciudadanía
- Registro Único de Proponentes

Atentamente,

SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO
C.C. No. 59.314.810 de Pasto
M.P. No. 52202-80014 NAR

Dirección: calle 15A No. 41A – 22 villa del Rosario – Teléfono: 7244014 – 3002782552 – San Juan de Pasto

**b) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR NIKANDRO MUÑOZ MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.9527952 DEL 02/06/2026:**



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-DEO-SVR-008-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA - DEPARTAMENTO DE
De: NIKANDRO MUÑOZ
Usuario: NIKANDRO MUÑOZ
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9527952
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Limitación a Mipyme del Departamento de Nariño

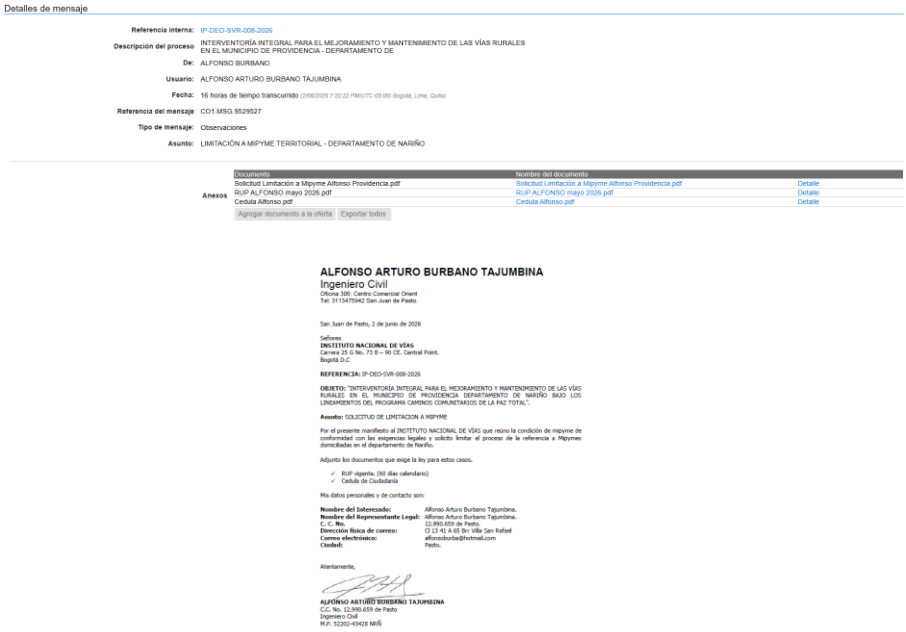
Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| LIMITACIÓN A MIPYME - PROVIDENCIA.pdf | LIMITACIÓN A MIPYME - PROVIDENCIA.pdf | Detalle |
| RUP NIKANDRO 2026-05-22.pdf | RUP NIKANDRO 2026-05-22.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

NIKANDRO MUÑOZ

**c) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR ALFONSO ARTURO BURBANO TAJUMBINA, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.9529527 DEL 02/06/2026:**



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-DEO-SVR-008-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA - DEPARTAMENTO DE
De: ALFONSO BURBANO
Usuario: ALFONSO ARTURO BURBANO TAJUMBINA
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (2/06/2026 7:20:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9529527
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: LIMITACIÓN A MIPYME TERRITORIAL - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| Solicitud Limitación a Mipyme Alfonso Providencia.pdf | Solicitud Limitación a Mipyme Alfonso Providencia.pdf | Detalle |
| RUP ALFONSO mayo 2026.pdf | RUP ALFONSO mayo 2026.pdf | Detalle |
| Cedula Alfonso.pdf | Cedula Alfonso.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**ALFONSO ARTURO BURBANO TAJUMBINA**
Ingeniero Civil
Oficina 306 Centro Comercial Orient
Tel: 3134775942 San Juan de Pasto

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2026

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
Carrera 25 G No. 73 B – 90 CE. Central Point.
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** IP-DEO-SVR-008-2026

**OBJETO:** "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL".

**Asunto:** SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYME

Por el presente manifiesto al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS que reúno la condición de mipyme de conformidad con las exigencias legales y solicito limitar el proceso de la referencia a Mipymes domiciliadas en el departamento de Nariño.

Adjunto los documentos que exige la ley para estos casos.

- ✓ RUP vigente, (60 días calendario)
- ✓ Cedula de Ciudadanía

Mis datos personales y de contacto son:

**Nombre del Interesado:** Alfonso Arturo Burbano Tajumbina.
**Nombre del Representante Legal:** Alfonso Arturo Burbano Tajumbina.
**C. C. No.** 12.990.659 de Pasto.
**Dirección física de correo:** Cl 13 41 A 65 Br Villa San Rafael
**Correo electrónico:** alfonsoburba@hotmail.com
**Ciudad:** Pasto.

Atentamente,

**ALFONSO ARTURO BURBANO TAJUMBINA**
C.C. No. 12.990.659 de Pasto
Ingeniero Civil
M.P. 52202-424261 NRÑ

**INVÍAS RESPONDE:**

En atención a las solicitudes presentadas por los señores **SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO, NIKANDRO MUÑOZ y ALFONSO ARTURO BURBANO TAJUMBINA** y teniendo en cuenta que las mismas versan sobre el mismo asunto, la Entidad procede a dar respuesta en un mismo sentido bajo las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a la posibilidad de limitar el proceso de selección a la participación de Mipymes, el Decreto 1082 de 2015 prevé lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Como se observa, la normativa sobre la materia prevé dos situaciones diferentes para la limitación a Mipymes, las cuales tienen diferencias conceptuales en cuanto a su justificación e implementación por parte de la entidad estatal, circunstancias que han sido objeto de análisis por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos, entre este el Concepto **C- 201 de 2024** del cual se resalta:

***¿En caso de presentarse la concurrencia de limitación a MiPyme tanto nacional como territorial, que tipo de limitación debe escoger la entidad y por qué? La agencia indica:***

*"i) Al respecto, es necesario precisar que no existe concurrencia entre la limitación de convocatorias a MiPymes nacionales y la limitación territorial. Téngase presente que las limitaciones territoriales en los procesos en los cuales se ven involucrado MiPymes es un deber que tienen las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos; para lo cual , limitaran la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, expuestos en las consideraciones del presente concepto.*

*Por otro lado, **la "limitación territorial" es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007** a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*

*Dicho lo anterior, **la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa**"*

Así mismo continua la Agencia:

*"sobre la convocatoria limitada a MiPymes nacional, es claro que toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y,*

*además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Ahora bien, frente a la limitación territorial, las normas de contratación permiten que las MiPymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio", ya que dicho marco normativo tiene como propósito el de incentivar la promoción del desarrollo en la contratación estatal"*

*"**En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector"*[1]

Conforme a lo expuesto por la ANCP-CCE y los documentos publicados por la entidad en el proceso de selección, especialmente en el análisis del sector elaborado por la Subdirección de Estructuración de Proyectos, queda claro que la entidad en ningún momento manifestó o justificó en el análisis del sector previsto en los Estudios Previos, la posibilidad de limitar el proceso a Mypimes territoriales, por el contrario, en la Invitación Pública inclusive, se hizo énfasis en el cumplimiento legal de convocar la limitación del proceso a Mypimes colombianas de conformidad con lo establecido en los numerales 1.20 y 1.21 del referido documento.

Por lo tanto, es de anotar que la discrecionalidad en la contratación estatal es la facultad que la Administración Pública tiene para elegir entre diferentes opciones o decisiones dentro de los límites legales y normativos, discrecionalidad que se manifiesta en diversos aspectos, como la selección de la modalidad de contratación, la definición de los requisitos y condiciones de participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato, entre otros.

De otra parte, frente al hecho que los interesados en calidad de personas naturales mencionadas solicitaron la limitación a Mipymes de manera territorial, se reafirma lo manifestado anteriormente, es decir, la entidad en su potestad discrecional y en cumplimiento de los limites contemplados en la normativa vigente, en ningún momento manifestó y justificó en los documentos del proceso dicha posibilidad, la cual no puede ser modificada por la mera solicitud de los interesados.

Por lo tanto, a pesar de la manifestación expresa de los señores **SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO, NIKANDRO MUÑOZ y ALFONSO ARTURO BURBANO TAJUMBINA**, de solicitar la limitación del proceso a Mipymes territoriales, la entidad en cumplimiento de su deber legal verificó

[1] Al respecto, de acuerdo con el Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, la Agencia estima que "el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.

En atención a lo anterior, situaciones en las que se presentan un ejercicio de la potestad de limitar a mipymes desconociendo los anteriores presupuestos mínimos, bien podrían ser cuestionadas por los proponentes, veedores y ciudadanía en general ya sea a través de observaciones, en el ejercicio del derecho fundamental de petición ante la respectiva entidad estatal o la presentación de denuncias antes las autoridades competentes en el caso de que se evidencien prácticas restrictivas a la competencia, o con relevancia penal o disciplinaria. Así mismo, en atención al interés general que revisten los procesos de contratación, cualquier ciudadano podría también solicitar el control judicial del respectivo pliego de condiciones –o invitación en los procesos de mínima cuantía–, cuando encuentre que estos contravienen el marco legal que les aplica".

que las solicitudes cumplieran con los requisitos legales contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la solicitud de limitación a Mipymes nacionales sin realizar un análisis de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, por no ser esta objeto de la convocatoria realizada por la entidad.

En consecuencia, el presente proceso de selección será limitado a Mipyme Nacional lo cual se verá reflejado a través del Aviso de Limitación a Mipyme.

Firmado digitalmente por MALAVER MONTAÑA RUBY AMPARO

**RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA**
**SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**

| | Nombre | Cargo/Dependencia | |
|---|---|---|---|
| Consolidó | Daniela Jaramillo Cardona | Abogada- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales | |
| Revisó: | Sergio Armando Heredia Luna | Abogado- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales | |